



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 MAR 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **296** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao,

26 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Legal Nº 129-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 13 de marzo de 2018; la Resolución Jefatural Nº 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **GRACIELA FLORES BARRIGA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01027725**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, **COMPRENDIENDO**, en sus efectos a la Donación celebrada a favor de la actual titular registral **ANA INES FLORES BARRIGA**, inscrita en el **Asiento 00003**, de dicha Partida Registral;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66º del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **12 de julio de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural Nº 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, a la adjudicataria **GRACIELA FLORES BARRIGA**, y a la actual titular registral **ANA INES FLORES BARRIGA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorándum Nº 416-2018-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 08 de marzo de 2018, que hace remisión al **Informe Nº 201-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 08 de marzo de 2018, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220º del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural Nº 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3º del artículo 215º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**.



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución de la Resolución Jefatural N° 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Sr. CRISTHIAN ALVARO FERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 MAR 2018

así mismo se advierten los errores materiales incurridos en Vistos, el Séptimo y Noveno Considerandos de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

Vistos:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OG-JECYPYPPNP (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP (...)".

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OG-JECYPYPPNP (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP (...)".

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OG-JECYPYPPNP (...)".

"(...) Resolución Jefatural N° 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP (...)".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la Resolución Jefatural N° 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027725**, de la Superintendencia Nacional de





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **296** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en Vistos, el Séptimo y Noveno Considerandos de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural Nº 570-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, como se detalla a continuación:

Vistos:

"(...) Resolución Jefatural Nº 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural Nº 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)"

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural Nº 437-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)"

26 MAR 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00004 de la Partida Registral Nº P01027725.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la administrada con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el numeral 210.2 del artículo 210° del T.UO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Alberto Caneros Tarmaño  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

